



FOLIO: 0002700147916

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de junio de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700147916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO SABER SI EXISTE REGISTRO DE CONCESIONES DE OBRA PÚBLICA, LICENCIAS, PERMISOS, DE CUALQUIER INDOLE OTORGADOS A LAS EMPRESAS "TIETRO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V." Y "GM CUADRADO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V." AMBAS EMPRESAS SE DEDICAN A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"LAS EMPRESAS SE DEDICAN A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, y a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. UCAOP/208/1123/2016 y comunicado electrónico de 21 de junio y 12 de julio de 2016, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública informó a este Comité, que después de realizar una exhaustiva búsqueda en el archivo de trámite, así como en el Sistema de Control y Auditoría a Obra Pública, durante el periodo comprendido entre el año 2009 a lo que va transcurrido del 2016, no localizó información alguna relacionada con lo solicitado, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que a través de oficio No. UPCP/308/0295/2016 de 27 de junio de 2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas indicó a este Comité, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, párrafo primero, y 131, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se solicita no se encuentra comprendida dentro de las atribuciones con las que cuenta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no cuenta con atribuciones para llevar el registro de concesiones de obra pública, licencias y permisos de cualquier índole otorgados a empresas.

Asimismo, mencionó la unidad administrativa que las concesiones de obra pública, permisos y licencia son figuras jurídicas distintas a las de contratación de obra pública realizada al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que los entes públicos responsables de otorgar la concesión, permiso o licencia respectivo, conforme a las atribuciones que la legislación especial les confiere, son los competentes para dar atención a la solicitud que nos ocupa, como por ejemplo tratándose de concesiones para la construcción y operación de carreteras, los títulos de concesión son otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, 102, 103, 140 y 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el

9

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



FOLIO: 0002700147916

Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

-2-

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública en el ámbito de las atribuciones conferidas en la fracción II, del artículo 30, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "ordenar y realizar en forma directa, o a través de especialistas externos, auditorías, visitas de inspección y verificaciones de calidad a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo las dependencias, las entidades, la Procuraduría y los fideicomisos públicos no paraestatales, así como a los contratos de prestación de servicios a que se refieren las fracciones VI y IX del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los actos v procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, en los casos en que éstos impliquen la realización de obras, a fin de garantizar la eficacia en la realización de las obras públicas", y no obstante, señala que después de realizar una exhaustiva búsqueda en el archivo de trámite, así como en el Sistema de Control y Auditoría a Obra Pública, durante el periodo comprendido entre el año 2009 a lo que va transcumdo del 2016, no localizó información alguna relacionada con lo solicitado, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública señaló la circunstancia de tiempo, modo y lugar que generó la inexistencia en cuestión, al señalar que realizó la búsqueda de la información en los ejercicios de 2009 a la fecha; la circunstancia de modo la acredita al referir que la búsqueda de la información fue exhaustiva y completa; y que la realizó en el Archivo de Trámite y en el Sistema de Control de Auditoría a Obra Pública, con lo que indica el lugar de la búsqueda, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto in fine en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia v Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en ese cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente, es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que realizó la búsqueda. procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA





FOLIO: 0002700147916

-3-

TERCERO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, por ejemplo: a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (*Ley de Vias Generales de Comunicación y Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*), ubicada en Avenida Miguel Ángel de Quevedo No. 338, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010.

Sin embargo, igualmente podría considerarse consultar, entre otras, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Ley de Asociaciones Público Privadas), la Comisión Nacional de Aguas (Ley de Aguas Nacionales), la Comisión Federal de Electricidad (Ley de la Comisión Federal de Electricidad) o Petróleos Mexicanos (Ley de Petróleos Mexicanos).

Al efecto, debe mencionarse que los ordenamientos referidos prevén el otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones a cargo de esos sujetos obligados.

Debe referirse finalmente que el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la dirección:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por otro lado, atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero, se sugiere al peticionario dirija su requerimiento de información, entre otros, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en, su caso, por succonducto pueda obtener la información de su interés.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifiquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos

Alejandro Durán Zárate

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Marío Antonio Luna Martinez